



RESOLUCIÓN No. CIENEE-023-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, seis (06) de julio del dos mil veinte (2020).-

VISTO: Para emitir Resolución de *Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.100-022/2019 para la “Adquisición de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los Empleados Permanentes y Seguros de Vida Colectivos Empleados Jubilados y Pensionados del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE”.*

CONSIDERANDO (1): Que la Junta Directiva de la ENEE en fecha 22 de noviembre del 2019, inicio el proceso de Licitación Pública Nacional No.100-022/2019 para la *“Adquisición de la Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los Empleados Permanentes y Seguros de Vida Colectivos Empleados Jubilados y Pensionados del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE,”* mediante Resolución No. 5-JD-1152-2019 de fecha 22 de noviembre del 2019, debidamente motivada.

CONSIDERANDO (2): Que, a partir de la publicación del Aviso de Licitación, los oferentes que procedieron a retirar el Pliego de Condiciones en las instalaciones de la ENEE fueron los siguientes:

1. SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A.
2. SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A.
3. SEGUROS CONTINENTAL, S.A.
4. SEGUROS DEL PAÍS, S.A.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 15 de enero del 2020, se hizo la Aclaración No.1, Enmienda No.1 de fecha 22 de enero del 2020.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha 28 de enero del 2020, siendo las diez de la mañana con quince minutos (10:15 a.m.), fecha y hora señalada en los documentos de licitación para la Presentación y Apertura de Ofertas, se llevó acabo la celebración de la misma. Una vez recibidas las ofertas se verifico que cada oferta se presentara en sobre totalmente sellado; y, se procedió a la apertura y lectura de las mismas conociéndose las ofertas siguientes:

- | | |
|------------------------------|-----------------|
| 1. SEGUROS CONTINENTAL, S.A. | L. 2,639,824.00 |
| 2. SEGUROS ATLÁNTIDA, S.A. | L. 2,443,591.00 |

CONSIDERANDO (5): Que de las cuatro (4) potenciales oferentes que retiraron el pliego de condiciones, solamente dos (2) presentaron su oferta, por lo tanto, fue procedente iniciar con la Etapa de Evaluación de ofertas según lo dispone la cláusula 40.1 de las IAO, la cual requería como mínimo la presentación de una (1) oferta para llevar a cabo el presente proceso de licitación.



CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado ordena que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa emitirá un Dictamen al respecto conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 01 de febrero del 2019 la Comisión Evaluadora comenzó la revisión y evaluación de las ofertas, determinando que:

- La compañía **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.** omitió lo señalado en la **Sección II (DATOS DE LA LICITACIÓN, LITERAL C, PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS, IAO 11.1 [H], DOCUMENTOS LEGALES)**, por lo que, con fecha 10 de febrero del 2020, se le solicitó subsanar dicha omisión, subsanando la misma, así:
 - Acreditó la experiencia en el manejo de operaciones de seguro en el mercado asegurador hondureño, conforme a lo solicitado en el pliego de condiciones.
 - Presentó el balance general y estado de resultados debidamente auditados por contador público independiente o firma de auditoría, si se tratare de personas jurídicas o de comerciantes individuales (Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado), conforme a lo solicitado en el pliego de condiciones.

- La compañía **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** omitió lo abajo detallado, por lo que, con fecha 9 de junio 2020, se le solicito subsanar dicha omisión, subsanando la misma, así:
 - Presento la Constancia extendida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en la que se acredite que la compañía aseguradora está autorizada para operar en Honduras, como una institución de seguros autorizada para asegurar bienes y personas. La constancia deberá tener una fecha de emisión posterior a la fecha de publicación de la licitación.
 - Presento la Declaración Jurada de la Empresa y de su representante legal debidamente autenticada de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados en los Artículos 36 y 37 de la Ley Contra el Lavado de Activos debidamente autenticada por Notario Público.
 - Presento escrito de los corredores de reaseguro, donde manifiesten éstos que se comprometen garantizar la colocación del facultativo a un cien por ciento (100%), con reaseguradores de primer orden indicando los nombres de posibles reaseguradores.



- Asimismo, la Compañía **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** presentó una garantía de mantenimiento de oferta con error en la fecha de emisión de la misma así: Fecha de Emisión: 27 de enero del 2018, mientras en el último párrafo de la referida garantía detalla que se emite la presente fianza a los 28 días del mes de enero del 2020, lo cual no puede ser objeto de subsanación ni aclaración; situación que fue advertida en el acto de apertura como observación, por parte del Representante Legal de la compañía **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, por lo que, en apego a la Cláusula IAO 21.5 del Pliego de Condiciones de la referida licitación y artículos 99, de la Ley de Contratación del Estado y 127,131 inciso J) y 132 de su Reglamento, la oferta fue rechazada del referido proceso de licitación, por decisión de la Comisión Evaluadora.

CONSIDERANDO (8): Que, luego de haber concluido con la evaluación legal, técnica y económica, de las ofertas presentadas en el proceso de Licitación Pública Nacional No.100-022/2019, la Comisión Evaluadora emitió Informe Final de recomendación de adjudicación de fecha 13 de febrero del 2020, mediante el cual recomendó lo siguiente:

PRIMERO: La Comisión Evaluadora por unanimidad RECOMIENDA la ADJUDICACIÓN de la Licitación Pública Nacional N°100-22/2019 “ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PERMANENTES Y SEGUROS DE VIDA COLECTIVOS EMPLEADOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENEE”, a la compañía de **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, Partida 1, por un monto total de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.2,162,951.00)**, valor que no incluye el impuesto sobre ventas (I.S.V.) y Partida 2, por un monto total de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.280,640.00)**, valor que no incluye el ISV, para un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.2,443,591.00)**, en virtud de haber cumplido con lo requerido en las bases de la licitación y haber sido la oferta con el precio más bajo, lo anterior en Base a la Ley del Impuesto Sobre Ventas; **Artículo 1:** De conformidad a lo establecido en el artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.), numeral 11. Servicios relacionados con primas de seguros de personas (seguros de vida, seguros de accidentes personales y seguros de gastos médicos y dental).

SEGUNDO: Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por la compañía **SEGUROS CONTINENTAL S.A.**, en virtud de haber presentado una garantía de mantenimiento de oferta con error en la fecha de emisión de la misma.

TERCERO: En caso que la compañía adjudicataria **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, no presente la Garantía de cumplimiento de contrato, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firme el contrato o no suministre el servicio en



el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo y se harán efectivas la garantía firme de oferta o la garantía de Cumplimiento de contrato, en su caso.

CONSIDERANDO (9): Que la Comisión Evaluadora una vez determinada la Sociedad Mercantil legalmente habilitada según la evaluación legal-técnica es decir, **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, procedió a la evaluación financiera de la oferta correspondiente, resultando que la sociedad mercantil antes referida cumplió requerimientos mínimos solicitados en el pliego de condiciones y la ley; sin embargo, esta Comisión Interventora determina que la descalificación de seguros continental no procede, en virtud que la garantía de mantenimiento de oferta cubre lo solicitado por el comprador en lo referente al monto, vigencia, tipo de garantía y que la misma fue emitida por una compañía aseguradora y únicamente tiene un defecto de forma en cuanto a su fecha de emisión, factor que no constituye causa de descalificación, ya que no es sustancial.

CONSIDERANDO (10): Que la Dirección Legal de la ENEE emitió el Dictamen Legal No. **D.L.057-2-2020 del 14 de febrero del 2020**, manifestando que es procedente, que el máximo órgano de la ENEE tome en cuenta el Informe de la Comisión Evaluadora, por ser el órgano comisionado para tal fin según el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (11): Que la Gerencia de Finanzas Corporativas de la ENEE estableció que existe disponibilidad financiera y presupuestaria para sufragar este contrato, según consta en el Memorando DP-C68-II-2020 de fecha 14 de febrero del 2020, el cual señala que la Gerencia Financiera cuenta con Disponibilidad Presupuestaria por un monto de **Dos Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Uno Lempiras Exactos (L.2,162,951.00)**, Asimismo, el Memorando FPS-ENEE-039-2020 del Fondo de Prestaciones Sociales de los Empleados Permanentes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, de fecha 14 de febrero del 2020, en el cual se manifiesta que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para **la Adquisición de la Póliza de Jubilados y Pensionados de la ENEE para el año 2020 la suma de Trescientos Mil Lempiras exactos (L.300,000.00) y para los empleados de Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE un monto de Treinta Mil Lempiras Exactos (L.30,000.00).**

CONSIDERANDO (12): Que en vista que la Compañía **SEGUROS ATLATIDA S.A.**, presento la oferta de precio más bajo y cumplió con todos los requerimientos del pliego de condiciones, esta Comisión Interventora determina procedente la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional N°100-022/2019 **“ADQUISICIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS PERMANENTES Y SEGUROS DE VIDA COLECTIVOS EMPLEADOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ENEE”**.



CONSIDERANDO (13): Que según los Artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación; sin embargo, mediante el Decreto No.PCM-067-2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 10 de enero del 2020, se constituyó la Comisión Interventora de la ENEE, la cual está legalmente facultada para emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO (14): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19-27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29, 51 y 52 de la Ley Contratación del Estado; 20, 39, 111, 136, 139, 141 y 142 de su reglamento; Decreto No. PCM-067-2019; Acuerdo No. 424-2018 de fecha 9 de abril de las 2018; 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislaciones aplicables, pliego de condiciones, informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicarle a la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, la licitación pública nacional No. 100-022/2019 para la adquisición de la póliza de seguros de vida colectivo para los empleados permanentes y seguros de vida colectivos empleados jubilados y pensionados del Fondo de Prestaciones Sociales de la ENEE, Licitación Pública Nacional No. 100-022/2019, por un monto total de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L2,162,951.00)**, la Partida 1 y, por un monto total de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.280,640.00)**, la Partida 2, para un total de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L.2,443,591.00)**, en virtud de haber cumplido con el pliego de condiciones y la ley y haber comprobado la idoneidad legal, técnica y financiera y ser la oferta de precio más bajo. El precio no incluye el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V.) en virtud del Artículo 1 numeral 11) del Acuerdo No.424-2018 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 09 de abril del 2018.



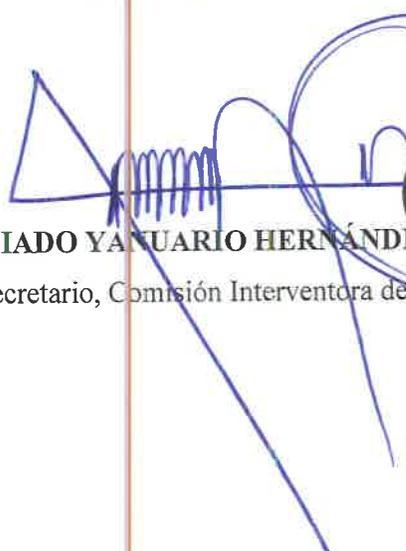
SEGUNDO: En caso que la compañía adjudicataria **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, no presente garantía de cumplimiento de contrato, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación de adjudicación, no firme el contrato o no suministre el servicio en el plazo establecido, ello constituirá causa suficiente para anular la adjudicación del mismo conforme a la Cláusula 39 del Pliego de condiciones, Artículos 58 de la Ley de Contratación del Estado y 143 de su Reglamento, o, se procederá a resolver el contrato, en su caso; y se harán efectivas la Garantía de Mantenimiento de Oferta y la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según sea el caso. Cuando así ocurra el contrato se adjudicará al oferente calificado en el segundo lugar.

TERCERO: Una vez que la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLÁNTIDA S.A.**, presente la garantía de cumplimiento, que se suscribirá el contrato.

CUARTO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas. - **NOTIFIQUESE.** -


LICENCIADO GABRIEL RICARDO PERDOMO ZELAVA
Comisionado Presidente Comisión Interventora de la ENEE




LICENCIADO YANUARIO HERNÁNDEZ
Comisionado Secretario, Comisión Interventora de la ENEE





RESOLUCION No. CIENEE-024-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinte.

VISTO: Para dictar Resolución de revocar el interinato de la empleada Magda Yeril Cantor Tabora como Directora de Talento Humano a partir del día 13 de julio del presente año; acuerdo aprobado en el punto 3.1., de la sesión ordinaria del Acta CIENEE-026-2020.

CONSIDERANDO (1): Que la figura del interinato aplica para sustituir de forma temporal a un empleado por motivos de enfermedad, riesgo profesional, pre y post-natal, licencias, descansos, vacaciones, la detención o la prisión del trabajador decretada por autoridad competente, el ser llamado el trabajador a prestar el servicio militar, el ejercicio de un cargo sindical que impida al trabajador dedicarse al normal desempeño de sus labores o por cualquier otra causa temporal; tal y como lo dispone el Artículo 108 del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO (2): Que el 01 de noviembre del año 2019, el Ing. Leonardo Deras en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), designa de forma temporal e interina a la empleada Magda Yeril Cantor Tabora, como Directora Interina de Talento Humano; en tal sentido para hacer más eficiente la labor de la Dirección de Talento Humano y que está cumpla con el propósito de lograr una mayor atención a temas de interés de la organización así como para vincular la labor y los procedimientos en todas las áreas de la Institución.

CONSIDERANDO (3): Que es meritorio revocar el interinato de la empleada Magda Yeril Cantor Tabora como Directora de Talento Humano a partir del día 13 de julio del presente año, para lo cual, la Abog. Cantor deberá entregarle un informe detallado a la Comisión Interventora de la ENEE de todas las solicitudes y actividades que se dejan pendientes.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado decreta intervenir la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por razones de interés público y encontrarse operando con pérdidas, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora, la cual se encargará a partir de su nombramiento de la administración de esta institución del Estado; ostentando por ley la Representación Legal de la misma.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley Constitutiva de la ENEE en su **Artículo 16 numerales 7) y 8)** establece como atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: "Emitir los Reglamentos de la Empresa" y "Ejercer la demás funciones y facultades que los reglamentos indiquen"; y en su **Artículo 21 incisos f) y i)** estipula la siguiente atribución al Gerente General: "Conferir y revocar poderes" y "Ejercer las demás funciones y facultades que le otorgue la Ley, los Reglamentos y los Acuerdos de la Junta Directiva". Y conforme al **Artículo 9** del Reglamento General de la ENEE estipula lo siguiente referente al planeamiento y norma de organización: "...Los planes de acción y presupuesto se pondrán en práctica mediante el establecimiento de un sistema operativo en que se prevea el procedimiento de administración de todas las operaciones y actividades de la ENEE por parte de la Gerencia, así como la forma en que esta delegará funciones, autoridad y responsabilidad; el sistema operativo en referencia, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva incluirá un organigrama que indique la jerarquía organización y funcionamiento de las distintas unidades de los presupuestos anuales de operación".

CONSIDERANDO (6): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es una entidad descentralizada con la categoría de institución autónoma por ser una empresa pública y conforme al primer párrafo del Artículo 262 de la Constitución de la República y en relación al Artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública estipula que las instituciones autónomas gozan de **independencia funcional y administrativa**, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios.



CONSIDERANDO (7): Que en aplicación a la normativa antes enunciada y para promover la consecución de los objetivos y mejorar el cumplimiento de la misión, políticas y funciones de la Empresa, se hace necesario revocar el interinato de la empleada Magda Yeril Cantor Tabora como Directora de Talento Humano.

POR TANTO:

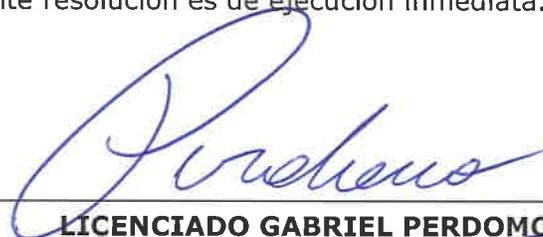
La Comisión Interventora de la ENEE, en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 262 y 321 de la Constitución de la República; Artículo 100 del Código del Trabajo; Artículos 1, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 5, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 16 numeral 7) y 8), y 21 literal f) y i) de la Ley Constitutiva de la ENEE, Artículo 9 del Reglamento General de la ENEE, Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR EL INTERINATO de la empleada Magda Yeril Cantor Tabora como Directora de Talento Humano a partir del día 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: Que la Abog. Magda Yeril Cantor Tabora entregue un informe detallado a la Comisión Interventora de la ENEE de todas las solicitudes y actividades que se dejan pendientes en la Dirección de Talento Humano en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFIQUESE.**



LICENCIADO GABRIEL PERDOMO
COMISIONADO PRESIDENTE





LICENCIADO YANUARIO HERNÁNDEZ
COMISIONADO SECRETARIO





RESOLUCION No. CIENEE-025-2020.- COMISIÓN INTERVENTORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte.

VISTO: Para dictar Resolución de delegar las facultades para desarrollar las funciones y atribuciones correspondientes a la titularidad de la Dirección de Talento Humano de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el Lic. Abner Zacarias Ordoñez Gutierrez, Gerente Administrativo Financiero; acuerdo aprobado en el punto 3.2., de la sesión ordinaria del Acta CIENEE-026-2020.

CONSIDERANDO (1): Que mediante resolución CIENEE-024-2020 de fecha 10 de julio del año en curso se resuelve revocar el interinato de la empleada Magda Yeril Cantor Tabora como Directora de Talento Humano a partir del día 13 de julio del presente año; por lo tanto, se vuelve necesario delegar las facultades para desarrollar las funciones y atribuciones correspondientes a la titularidad de la Dirección de Talento Humano de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el Lic. Abner Zacarias Ordoñez Gutierrez, Gerente Administrativo Financiero.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: "El órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.- En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración que forman parte el superior y el inferior.- El acto de delegación además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para este en materia procedimental, y la responsabilidad que se derive de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado".

CONSIDERANDO (3): Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO (4): Que los actos de las Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado decreta intervenir la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por razones de interés público y encontrarse operando con pérdidas, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora, la cual se encargará a partir de su nombramiento de la administración de esta institución del Estado; ostentando por ley la **Representación Legal** de la misma.

CONSIDERANDO (6): Que la Ley Constitutiva de la ENEE en su **Artículo 16 numerales 7) y 8)** establece como atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: "Emitir los Reglamentos de la Empresa" y "Ejercer la demás funciones y facultades que los reglamentos indiquen"; y en su **Artículo 21 incisos f) y i)** estipula la siguiente atribución al Gerente General: "Conferir y revocar poderes" y "Ejercer las demás funciones y facultades que le otorgue la Ley, los Reglamentos y los Acuerdos de la Junta Directiva". Y conforme al **Artículo 9** del Reglamento General de la ENEE estipula lo siguiente referente al planeamiento y norma de organización: "...Los planes de acción y presupuesto se pondrán en práctica mediante el establecimiento de un sistema operativo en que se prevea el procedimiento de administración de todas las operaciones y actividades de la ENEE por parte de la Gerencia, así como la forma en que esta **delegará funciones, autoridad y responsabilidad**; el sistema operativo en referencia, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva incluirá un organigrama que indique la jerarquía, organización y funcionamiento de las distintas unidades de los presupuestos anuales de operación".

CONSIDERANDO (6): Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), es una entidad descentralizada con la categoría de institución autónoma por ser una empresa pública y conforme al primer párrafo del Artículo 262 de la Constitución de la República



y en relación al Artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública estipula que las instituciones autónomas gozan de **independencia funcional y administrativa**, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios.

CONSIDERANDO (7): Que en aplicación a la normativa antes enunciada y para promover la consecución de los objetivos y mejorar el cumplimiento de la misión, políticas y funciones de la Empresa, se hace necesario delegar las facultades para desarrollar las funciones y atribuciones correspondientes a la titularidad de la Dirección de Talento Humano de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el Lic. Abner Zacarias Ordoñez Gutierrez, Gerente Administrativo Financiero.

POR TANTO:

La Comisión Interventora de la ENEE, en uso de las facultades que está investida y en aplicación del Artículo 262 y 321 de la Constitución de la República; Artículo 100 del Código del Trabajo; Artículos 1, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 16 numeral 7) y 8), y 21 literal f) y i) de la Ley Constitutiva de la ENEE, Artículo 9 del Reglamento General de la ENEE, Decreto Ejecutivo PCM-067-2019 y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar las facultades para desarrollar las funciones y atribuciones correspondientes a la titularidad de la Dirección de Talento Humano de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el Lic. Abner Zacarias Ordoñez Gutierrez, Gerente Administrativo Financiero.

SEGUNDO: El delegado es responsable de la función delegada.

TERCERO: La presente resolución surte efecto a partir de su notificación.
NOTIFIQUESE.



**LICENCIADO GABRIEL PERDOMO
COMISIONADO PRESIDENTE**





**LICENCIADO YANUARIO HERNÁNDEZ
COMISIONADO SECRETARIO**

